

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA.
DTE: ORLANDO VELASQUEZ POVEDA
APDO:
DDOS: MARISOL BUITRAGO CAMELO.
RDO: 2022-00176-00

Socorro, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del artículo 89 y 430 ibidem. De otro lado, el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 422 y s. s. del C. G. del P., esto es la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor del demandante, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses de mora relacionados estos no se decretarán por cuanto no fueron acordados en el cuerpo del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado traído como base de recaudo.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO- SANTANDEDR,

RESUELVE:

Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor del Abg. ORLANDO VELASQUEZ POVEDA y en contra de MARISOL BUITRAGO CAMELO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G.P.:

1º.-: La suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$7.453.600,00), por concepto de los honorarios acordados en la cláusula SEGUNDA del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, suscrito por las partes el 26 de abril de 2018, equivalente al 20% del total del valor comercial de los bienes sumas y derechos que le llegaren

a corresponder o que se logren bien sea en declaraciones judiciales a favor de la contratante o en conciliación o transacción procesal o extraprocésal en el proceso de declaración de existencia disolución y liquidación de la unión marital de hecho contra el señor JOAQUIN AGUILAR GUERRERO.

2°.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3.- Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

4.- Es de precisar al profesional del derecho, que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado. Toda vez, que este despacho maneja dos cuadernos y en su defecto dos archivos para cada diligenciamiento.

5.- Archívese copia de la demanda.

6.- Reconocer personería jurídica para actuar al abogado ORLANDO VELASQUEZ POVEDA, identificado con la C. C. No. 91.104.815 de Socorro y T. P. No. 176.642 del C. S de la J. Para actuar en el presente proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bb822e468c11054a49afd541ed1d865dd94c7646959933ea7f70627f0d6674**

Documento generado en 06/10/2022 07:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>